



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXIX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de abril del 2000  
No. 67

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 3, 7, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que la ciencia y la tecnología en la república deben desarrollarse en beneficio de todos los sectores de la sociedad mediante la descentralización de los recursos y decisiones, aprovechando al máximo posible la riqueza pluricultural y multiétnica de nuestro país.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece como política integral de desarrollo social, para promover el marco del nuevo federalismo, en lo concerniente a las actividades científicas y tecnológicas, la formación de recursos humanos de calidad con arraigo en las entidades federativas para su propio desarrollo e implementar mecanismos que permitan crear una cultura científica y tecnológica que den soporte a un crecimiento armónico en lo económico y social a los estados de la república.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, reconoce que para fomentar el desarrollo económico sustentable y competitivo que permita mejorar el progreso de la sociedad, es necesario promover la modernización del cambio científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

Que las acciones de desarrollo científico y tecnológico en el Estado, se han centrado fundamentalmente en la actividad industrial, sin que otros sectores hayan recibido una atención específica para promover un desarrollo social y regional equilibrado en beneficio de la población de la entidad.

Que por la diversidad del desarrollo socioeconómico de las distintas regiones del Estado de México, se requiere implementar acciones inmediatas en materia de ciencia y tecnología que permitan aprovechar los potenciales existentes en estas actividades para incrementar la calidad de vida y el bienestar de los habitantes.

Que es de especial interés para la presente administración la creación y desarrollo de un organismo que promueva la ciencia y la tecnología, que coordine y dirija la política en esta materia, mediante la instrumentación de programas y lineamientos que orienten estas actividades en el Estado de México, otorgando prioridad a la vinculación con los diversos sectores de la sociedad.

Que dicho organismo de ciencia y tecnología en el Estado, impulsará la modernización integral de la entidad a través de la canalización de recursos públicos, privados e institucionales que permitan contar con una política propia en ciencia y tecnología, además de un sistema de organización y difusión en estas actividades.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**CAPITULO PRIMERO  
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología se encontrará sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

**Artículo 2.-** Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Consejo o al COMECYT, se entenderá que se trata del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 3.-** El Consejo tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y contará con órganos auxiliares, oficinas, instalaciones y representaciones en el territorio del Estado de México, para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 4.-** El Consejo tendrá como objeto:

- I. Coordinar la integración del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología participando en su seguimiento y evaluación;
- II. Ser órgano de consulta para las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Ejecutivo Estatal en lo relativo a inversiones para proyectos de investigación científica, tecnológica y de educación superior;
- III. Asesorar al Ejecutivo Estatal en todo lo referente a los ámbitos de la ciencia y la tecnología tendientes a fortalecer la planeación y el desarrollo económico y social de la entidad;
- IV. Brindar asesoría al Ejecutivo Estatal en la instrumentación de acciones para establecer y estructurar la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado y el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- V. Impulsar la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y productivo en el desarrollo de proyectos de fomento a la investigación científica y al desarrollo tecnológico que sean promotores de la descentralización territorial e institucional, que fortalezcan el desarrollo armónico de la entidad;
- VI. Establecer el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología para fomentar áreas comunes de investigación y programas interdisciplinarios, que eliminen duplicaciones y coadyuven a la formación y capacitación de investigadores en el Estado;
- VII. Proponer políticas y estrategias eficientes de coordinación entre las instituciones de investigación y de enseñanza superior del Estado, así como con los usuarios del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología;
- VIII. Asesorar en su materia a dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los municipios, así como a las personas físicas o morales que lo soliciten en términos de las condiciones que en cada caso se convengan;
- IX. Instrumentar los mecanismos suficientes para integrar y consolidar la información estadística relacionada con la ciencia y la modernización tecnológica en el territorio estatal buscando en todo momento la vinculación del gobierno estatal con los municipios y con los sectores social y productivo;
- X. Emitir opinión sobre la creación, transformación, disolución o extinción de centros de investigación del Gobierno del Estado de México;
- XI. Asesorar a las dependencias estatales responsables del establecimiento de nuevos centros de enseñanza científica y tecnológica;

XII. Apoyar la formación y capacitación de recursos humanos orientados a la investigación científica y tecnológica, en coordinación con instituciones académicas tanto nacionales como extranjeras, a fin de vincular el desarrollo de la ciencia y tecnología con el mejoramiento de los niveles socioeconómicos de la población, procurando para ello el concurso de los sectores público, social y productivo;

XIII. Asesorar al Gobierno del Estado de México en la celebración de convenios en materia de ciencia y tecnología, colaborar en el cumplimiento de los mismos, así como participar en los organismos y agencias nacionales relacionados con su materia y en los que el Estado de México sea parte;

XIV. Asesorar a los centros académicos de investigación en la elaboración de programas científicos o tecnológicos, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas; sistemas de información y documentación; servicios de apoyo tales como bibliotecas, equipos y laboratorios y los asuntos conexos a su materia, cuando se lo soliciten; y

XV. Realizar las demás funciones y actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en términos de este decreto y de las disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DEL CONSEJO**

**Artículo 5.-** La dirección y administración del Consejo corresponde:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Director General.

El Consejo podrá contar con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior, de acuerdo a su presupuesto de egresos.

**Artículo 6.-** La Junta Directiva será el órgano de gobierno del Consejo y estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Un secretario, que será designado por la Junta Directiva a propuesta de su presidente;
- III. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Once vocales, quienes serán:
  - a) El Secretario de Finanzas y Planeación.
  - b) El Secretario de Administración.
  - c) El Secretario de Salud.
  - d) El Secretario del Trabajo y de la Previsión Social.

- e) El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- f) El Secretario de Desarrollo Agropecuario.
- g) El Secretario de Desarrollo Económico.
- n) El Secretario de Comunicaciones y Transportes.
- i) El Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

A invitación del presidente:

- j) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- k) El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, A.C.

**Artículo 7.-** Los integrantes de la Junta Directiva tendrán voz y voto, excepto el secretario y el comisario. Por cada uno de los integrantes se nombrará un suplente. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

**Artículo 8.-** La Junta Directiva sesionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento.

**Artículo 9.-** Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien le supla. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El secretario expedirá la convocatoria por acuerdo del presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Consejo;
- II. Aprobar los programas sobre investigación científica y tecnológica, a propuesta del Director General;
- III. Aprobar los programas de trabajo, operativos y de administración del Consejo;
- IV. Aprobar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y de egresos, así como el programa de inversiones;
- V. Promover la canalización de recursos públicos, privados e institucionales para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con la ciencia y tecnología;
- VI. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan el desarrollo y funcionamiento del Consejo;
- VII. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos con las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal y los organismos del sector privado o social;

- VIII. Aprobar las modificaciones a la organización administrativa del Consejo;
- IX. Conocer y aprobar los informes de los estados financieros del Consejo;
- X. Recibir el informe anual de actividades del Director General;
- XI. Solicitar en cualquier tiempo al Director General, informes del estado que guardan el cumplimiento de los programas y presupuestos a cargo del Consejo; y
- XII. Las demás que le confiera este decreto y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.-** El Director General del Consejo será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Educación Cultura y Bienestar Social y sólo será removido por causa justificada que califique la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro período igual.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe la Junta Directiva y en la definitiva por quien designe el Gobernador del Estado en los términos antes indicados.

**Artículo 12.-** Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III. Poseer título de licenciatura, de preferencia en alguna de las áreas científicas o tecnológicas;
- IV. Tener amplia experiencia profesional en las áreas científicas o tecnológicas; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional o académico.

**Artículo 13.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Consejo con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del COMECYT requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;
- II. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas, así como la correcta operación de los órganos del Consejo;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- IV. Proponer y explicar a la Junta Directiva las políticas generales del Consejo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Consejo;

- VI. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los servidores públicos del Consejo;
- VII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización administrativa, cuando sea necesario, para el eficaz funcionamiento del Consejo;
- VIII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la Junta Directiva;
- X. Presentar a la Junta Directiva para su autorización los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Consejo, así como los programas de inversión;
- XI. Presentar anualmente a la Junta Directiva para su aprobación y difusión el proyecto de programa de trabajo del Consejo;
- XII. Presentar a la Junta Directiva para su discusión y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, así como la adquisición y contratación de bienes y servicios;
- XIII. Administrar el patrimonio del Consejo conforme a los programas y presupuestos autorizados por la Junta Directiva;
- XIV. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Consejo;
- XV. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades o cada vez que sea requerido para ello; y
- XVI. Las demás que le confiere este decreto, la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** El Director General se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior del Consejo, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

### **CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO**

**Artículo 15.-** El patrimonio del Consejo estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II. Los ingresos que obtenga por la venta de sus productos y la prestación de sus servicios en el ejercicio de sus funciones;

III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se les señale como fideicomisario;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos propios que el Consejo obtenga por concepto de donaciones y por la venta de sus productos y la prestación de sus servicios serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones de los gobiernos federal o estatal. Los ingresos propios del Consejo se ejercerán conforme a un programa previamente autorizado por la Junta Directiva.

**Artículo 16.-** El Consejo administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

#### **CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 17.-** Para el cumplimiento de su objeto, el COMECYT contará con un Consejo Consultivo como un órgano interno de apoyo y asesoría institucional, con las siguientes funciones:

I. Asesorar a la Junta Directiva y al Director General en la instrumentación y ejecución de los programas de carácter científico y tecnológico que se sometan a su consideración;

II. Auxiliar en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y del Director General;

III. Promover la obtención y canalización de los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Consejo;

IV. Proponer mecanismos de vinculación con los sectores público, productivo y social en materia de ciencia y tecnología;

V. Sugerir al Director General procedimientos para mejorar la operación funcional y administrativa del Consejo;

VI. Opinar y proponer medidas específicas para el mejoramiento en la formulación, integración y aplicación de los programas y presupuestos del Consejo;

VII. Conocer y opinar sobre los resultados de las evaluaciones a los programas institucionales del COMECYT;

VIII. Opinar y emitir recomendaciones sobre la integración, ejecución y evaluación de los proyectos y programas del Consejo; y



IX. Las demás que le encomiende el Director General por acuerdo de la Junta Directiva.

**Artículo 18.-** El Consejo Consultivo se integrará al menos por dieciocho miembros, a invitación del Presidente del COMECYT, conforme a lo siguiente:

I. Los presidentes de las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Educación, Cultura y Ciencia de la Legislatura Local;

II. El representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de México;

III. El Subdelegado Metropolitano del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

IV. El representante de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior ;

V. El Director General del Instituto de Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;

VI. Cuatro representantes designados por el sector productivo del Estado de México;

VII. El Rector de la Universidad del Valle de México;

VIII. El Rector de la Universidad Autónoma de Chapingo;

IX. Los rectores de las universidades tecnológicas de Tecámac y del Sur del Estado de México;

X. Cuatro investigadores distinguidos y reconocidos de la entidad; y

XI. Los demás que considere el Consejo, a propuesta de su presidente.

**Artículo 19.-** El Consejo Consultivo contará con un presidente y un secretario que serán electos de entre sus integrantes y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un período igual.

Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos. Por cada integrante se designará un suplente.

**Artículo 20.-** El Consejo Consultivo sesionará al menos cada seis meses. El COMECYT le proporcionará el apoyo operativo que requiera para la realización de sus funciones.

## CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL

**Artículo 21.-** Las relaciones laborales entre el Consejo y sus servidores públicos se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Para efectos sindicales se entiende al Consejo como autónomo.

**Artículo 22.-** Los servidores públicos del Consejo gozarán de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 23.-** El ingreso y promoción del personal de investigación, se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna. La permanencia de dicho personal será evaluada por una comisión dictaminadora externa después de cinco años consecutivos de trabajo. La integración de las comisiones y los procedimientos de evaluación se establecerán por la Junta Directiva.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior del Consejo dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.-** Las secretarías de Finanzas y Planeación, de Educación, Cultura y Bienestar Social, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la instrumentación de los mecanismos, para que el Consejo cuente con patrimonio propio y realice sus funciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**